

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: SUCESION INTESTADA ACUMULADA.
Radicación: 2022-00010- 00
Demandante: GUILLERMO JIMENEZ Y OTROS
Causante: RAQUEL JIMENEZ – ELIAS ANACONA

Ha venido a despacho la presente demanda de SUCESION INTESTADA ACUMULADA de los señores RAQUEL JIMENEZ y ELIAS ANACONA, formulada por EMELDA, GUILLERMO y MARIA INES, JIMENEZ, a través de apoderada judicial, encontrándose vencido el término concedido para subsanar la demanda, a fin de que :1.- Aportara los certificados de tradición expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y el certificado catastral expedido por el IGAC de los bienes inmuebles que forman parte de los bienes relictos.- 2.- Claridad en la partida tercera de la relación de bienes relictos.- 3.- Solicitud de notificación a los herederos prevista en el artículo 492 del C.G.P.- 4.- Prueba de la existencia del matrimonio, unión marital o de la sociedad patrimonial de los causante.- 5.- En el memorial poder que la dirección de correo electrónico coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados e indicara los medios de prueba conforme lo previsto en el art 165 del C.G.P. , conforme se indicó en nuestra providencia de fecha 24 de Enero de 2022; sin que la apoderada judicial, subsanara los defectos señalados.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 ibídem se procederá a rechazar la presente demanda.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda de SUCESION INTESTADA ACUMULADA de los señores RAQUEL JIMENEZ y ELIAS ANACONA, formulada por EMELDA, GUILLERMO y MARIA INES, JIMENEZ, a través de apoderada judicial, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. ORDENAR notificar esta decisión al apoderado judicial mediante el estado electrónico de la Pagina Web que tiene el despacho, advirtiendo que no habrá lugar a desglose de los anexos presentados con la demanda, por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

3. Previa cancelación de su radicación, **ARCHIVARSE** en los de su clase.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE.

Pili